



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 265-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 ABR 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 341-2014-GR PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 163-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIOS DE DIESEL B5 S-50, SOLICITADO POR EL CONSORCIO INTEGRADO POR LUCIO VILCA YUCRA Y MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L. CONTRATO Nº 019-2013-LP-GRP.; y

CONSIDERANDO:

Que, el representante común del CONSORCIO integrado por LUCIO VILCA YUCRA Y MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L., a través de la Carta Nº 062-2014G.O de LVY, recepcionada el 24 de marzo del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de GASOHOL 84 PLUS y DIESEL B5 S-50, por el incremento de precios del galón de combustible DIESEL B5 S-50, de S/.0.236000 por galón, incremento que representa el 1.84% y de GASOHOL 84 PLUS, hasta el 19 de febrero del 2014 de S/. 0.19116 por galón y al 27 de febrero del 2014 a S/. 0.203904 por galón, incremento que representa el 1.64 %, según la Carta VCOM-SU-Z22-022-2014 de fecha 27 de febrero del 2014, documento suscrito por el Representante Comercial de la Unidad Sur de la empresa del Estado, PETROLEOS DEL PERU S.A, proveedor mayorista del contratista;

Que el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que: "En los casos de contratos de **tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios**, pactados en moneda nacional, **las bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista**, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago" (Énfasis agregado), de ello se colige que las Bases Administrativas del proceso de selección, pueden establecer fórmulas de reajustes;

Que, en ese sentido, las bases del proceso de selección, en su extremo 4.4 del Capítulo IV establece que: "4.4 REAJUSTE DE PRECIOS.- El contratista deberá adjuntar a su factura el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste en los precios, no considerándose el aumento de precios de otro mayorista. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del alza o disminución en la misma proporción que ha variado los precios del proveedor mayorista del contratista";

Que, en consecuencia, la solicitud de reajuste de precios que el contratista formuló, posee sustento legal y material, dado que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases del proceso de selección (citados anteriormente), prevén tal posibilidad, siempre y cuando el contratista adjunte el documento de su proveedor mayorista, documento en el que se acredite el alza efectiva en el precio de los combustibles. Condiciones que el contratista cumplió;

Que, el reajuste de precios, deberá efectuarse sólo a las entregas de GASOHOL 84 PLUS que el contratista haya efectuado a partir del 19 de febrero del 2014 y de DIESEL B5 S-50 que haya entregado a partir del 27 de febrero del 2014, por ser la fecha efectiva del alza, según el comunicado de su proveedor mayorista, no siendo aplicable a entregas que haya efectuado antes de dicha fecha;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reajuste de precios de: "GASOHOL 84 PLUS y DIESEL B5 S-50", a favor del CONSORCIO integrado por LUCIO VILCA YUCRA y MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L., solicitado mediante Carta Nº 062-2014 G.O de LVY.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 255 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 ABR 2014

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios de los combustibles, dicho cálculo se efectuará a las entregas que el contratista efectuó o tenga que efectuar a partir del 19 de febrero del 2014 (GASOHOL 84 PLUS) y a partir del 27 de febrero del 2014 (DIESEL B5 S-50).

ARTICULO TERCERO.- Disponer el desglose del expediente, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

